

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2170.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número. 831.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á la dispuesto por la Junta de la Deuda pública en Circular de 23 de Noviembre último, se admiten en esta Administracion económica desde esta fecha hasta fin de Marzo próximo los cupones de la renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior y de Obligaciones de Ferro-carriles correspondientes al vencimiento de 31 de los corrientes. Igualmente las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, pero sin limitacion de tiempo.

La presentacion de los cupones se hará en una sola factura, cuyos ejemplares se facilitarán por esta Administracion.

Las inscripciones se presentarán con dos facturas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 30 Diciembre de 1880.—
Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 832.

JUNTA MUNICIPAL DE PETRA.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á efectos de reclamacion.

Petra 31 Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Antonio Fiol. — Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 833.

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez Municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que se espresarán. Una libreria blanca, justipreciada en sesenta pesetas, y los ciento ochenta tomos que contiene, en ciento ochenta pesetas. Más veinte seis libros que tambien contiene, en treinta y seis pesetas. Nueve sillas de madera blanca pintadas, con asiento de enea, en cuatro pesetas. Una mesa de madera blanca usada, en dos pesetas. Una arca arquilla de madera blanca vieja, en dos pesetas. Y un cofre de viaje muy usado, en dos pesetas.

Tambien se saca á pública subasta por término de veinte dias, una porcion del prédio denominada el *Guerróveral*, sito en el término de Buñola, de estension de cinco cuarteradas, ó sean trescientas cincuenta y cinco áreas quince centiáreas, lindante por Norte con tierras de la misma propiedad, por Sur con tierras de D. Bartolomé Juliá, por Este con el prédio *Son Muntaner*, y por Oeste con tierras del espresado Juliá; justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas en capital.

Queda señalado para su remate el dia veinte y cuatro de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura sin que previamente se deposite en la mesa judicial, el diez por ciento del valor en que queda justipreciada dicha finca, cuyo importe quedará depositado si el postor obtuviese el remate y servirá á cuenta del precio y por el que se le adjudicará; devolviendose los demás depósitos á los otros postores que se queden sin la finca y de que los gastos de subasta, remate, escritu-

ra de traspaso y demás inherentes á este, serán de cargo del comprador. Y en el mismo dia se verificará tambien el remate de los muebles que se han citado al principio, siendo igualmente de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Pertencen dichos bienes á D. Juan Femenía y Tomás y se venden á instancia de D. Eusebio Deharo para pago al mismo de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses y costas. —Palma veinte y cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 834.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Miguel Florit y Cerdá, casado, propietario, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de la villa de Muro, para que dentro el término de segundo dia, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion, bajo apercibimiento de que en su defecto se le tendrá por confeso en las posiciones sobre que debe declarar, sin otra providencia; pues así queda mandado con la de veinte y dos de este mes á instancia de Simón Muntaner y Alós, vecino de esta Ciudad en los autos de preparacion de demanda contra el memorado Miguel Florit y Cerdá.

Palma treinta de Diciembre de 1880.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 835.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de S. Pedro de Barcelona en comunicacion de fecha tres del que rige, me ha remitido para que se inserte en el Boletin Oficial de esta Provincia, el edicto cuyo tenor es como sigue.—Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el M. Y. Sr. D. Juan Manuel de Palacios Juez de primera

instancia del Distrito de San Pedro de esta Ciudad, en meritos del escrito de la representacion de las hermanas doña Rosa y D. Francisca Gran en los autos de concurso de acreedores de D. José Ramon de Pinós se profirió la siguiente.—Providencia del Juez Sr. de Palacios.—Barcelona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Proveyendo el otro sí del antecedente escrito, se ha por acusada la rebeldía á D. Antonio Cervelló, á D. Jorge de Fortuñy y á D. José de Pereda ó á sus herederos á quienes se señalan los estrados del Juzgado con los que se entenderán las actuaciones sucesivas: hagaseles saber esta providencia en la misma forma que la anterior y echo dese cuenta para proveer respecto de lo que se pide en lo principal del referido escrito. Lo proveyó y rubrica S.S. doy fé.—Rubricado.—Luis Miguel Escribano.—Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, libro el presente en Barcelona á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S.—Luis Miguel E.—Hay un sello.

Y á los efectos prevenidos se inserta en este periódico oficial.—Palma treinta Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Salvá.—Pedro Gazá.

Núm. 835.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.

Hasta el dia 15 del mes actual se admiten en esta Administracion principal de Aduanas las relaciones de los géneros coloniales que se han consumido en esta Capital durante el año próximo pasado que debe presentar el Comercio, para que esta Administracion pueda liquidar las cuentas corrientes respectivas, segun prescribe la disposicion 10.ª de la órden circular de la Direccion General de Aduanas fecha 9 de Junio de 1873.

Lo que se anuncia á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los

interesados que no lo verifiquen en el termino citado, pasado el cual no será admitida ninguna baja.

Palma, á 4 Enero de 1881. — El Administrador, Miguel de Guzman.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES

El día 30 de Diciembre de 1880

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

SS. MM. saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y volviendo por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á sus Magestades, los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Recibidos SS. MM. por la Diputacion de las Córtes, harán su entrada en el Salon, acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. el REY haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el REY el Discurso de apertura de las Córtes, retirándose á su sitio.

S. M. el REY se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros recibirá la orden de S. M. el Rey, y proclamará su mandato en esta forma:

»S. M. REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Córtes de 1880.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, Sus MM. bajarán del Trono y saldrán del Salon, precedidos y acompañados en

la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirles.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S.S. M.M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S.S. M.M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion del Reino se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y para que, tanto en ellas como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los edificios oficiales.

(De la Gaceta del 29.)

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES
VERIFICADA EL DIA 30 DICIEMBRE DE 1880.

Sres. Senadores y Diputados:

Motivo de satisfaccion es siempre el solemne acto de abrir las Córtes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la experimente jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo, del bien de la Pátria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, venimos á compartir ambos la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi Esposa y Yo se junta uno más; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

Tambien hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la Nacion: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajos, más no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan sólo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán menos de observar, como Yo observo con júbilo, ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no sólo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores em-

presas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganizacion política, firmamente proseguida por los Ministerios que hasta aqui han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aqui adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debeis estar, de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí, los Representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con Mi Gobierno, son, por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debeis vosotros dejar de prestar atencion al Ejército y la Marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada día más, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es tambien que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apenas Nacion, la que no está siempre apercebida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por

mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caracteres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa, Vivamente preocupado con esta situacion, peligrosa siempre y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aqui para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastantes para mejorar nuestra artillería, todavía más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá ántes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aqui en esta parte, y cooperareis conmigo á que en adelante se alcancen más rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejeis de ver con satisfaccion, dónde estábamos en esta materia, poco hace, y dónde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspencion del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país, por amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus Deudas, y mejor su situacion económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el ínterin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro, y la disminucion general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de contener resueltamente el déficit, aminorando, con ventaja común, algunas de las más graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

De tener es en cuenta, para justificar más todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21		1	1				1									1
22	1	1	2				2									2
23	1	1	2				2									2
24	1	2	3				3									3
25																
26		1	1				1									1
27	3	1	4				4									4
28		1	1				1									1
29	3		3				3									3
30		1	1				1									1
	9	9	18				18									18

Palma 1.º de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casado.	Viudos.	Total.	Soltera.	Casada.	Viudas.	Total.	
21						1		1	1
22		1		1					1
23	1	1		2					2
24							1	1	1
25		1		1	1			1	2
26	1	1		2	1			1	3
27					1	1		2	2
28	1			1					1
29	1	1		2			1	1	3
30	2			2	1			1	3
	6	5		11	4	2	2	8	19

Palma 1.º de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

perfeccion irremediable de toda régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aún hay no pocos que se tienen que defender con energía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la union estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la más probada garantía del orden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Uníos, pues, cada día más estrechamente á Mí, que sólo puedo anhelar, y anhelo, ni más ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la Pátria. Con vuestro concurso no Me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posición que ocupó, hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenían ántes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos

se cifran en realizar el bien, por medio de la razon y la justicia.

(Gaceta del 30.)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernado de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de corcho del monte público titulado Puerto de las Encinas, sito en el término de Córtes y perteneciente é los Propios del pueblo de Villaluengo del Rosario, se remató á favor de D. Juan Antonio Menacha, quien, prévia la instruccion del oportuno expediente incoado en virtud de solicitud que el mismo dirigió al Ayuntamiento, obtuvo licencia del Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 7 de Marzo de 1877 para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo, toda vez que era una de las obligaciones impuestas al rematante del corcho

sobre la Deuda, aumentará ántes de mucha, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuento con que en tanta parte se ha atendido basta aquí á dotar la amortizacion y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y el Estado.

Se os presestarán, pues, los nuevos gresupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árdas, tengais á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

Tambien se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolicion de la esclavitud, ha conciliado, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad non los de la prudencia- Pruébalo el que pueda hoy decirnos, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda trasformacion social. Realizada además, con fortuna, la operacion de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la la enseñanza pública, facilitada la construccion de ferro-carriles y de nuevas vias de comunicacion, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, dor la resolucion inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarla á toda costa, y por el conevrsó leal y decidido de la poblacion, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidacion y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificacion del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto-Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la intruccion, establecer Escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicacion allí de la ley de Imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitucion del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las Islas Filipinas que poco há la afijieron. La inauguracion del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-correos, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, demuestran que Mi Gobierno atiende en las más remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organizacion administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay

aún por discutir, piensa Mi Gobierno presentaros otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situacion del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de ley de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciacion de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comision que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organizacion administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra común, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislacion moderna.

Se someterá tambien á vuestro examen un proyecto de ley sobre recogida y refundicion de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro sobre Clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro, sobre la contribucion de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposicion, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente, se os propondrá el proyecto de ley de Sanidad, otros referentes á Instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitacion y expedicion de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atencion en la nueva legislatura. Confío en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, obsérvase, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida, por todas partes. Aun podríamos consolarnos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nacion de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas, funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados malcontentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones, más ó menos patentes ó temibles, la im-

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Diciembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, CLASE DE ARTICULO, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), IMPORTE (pesetas). Rows include purchases of flour and bran by D. Julian Jaume, D. Baltasar Cortés, and D. Miguel Verger.

Palma 1.º Enero de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Diciembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DEL ARTICULO, CANTIDAD (qq. métrs., Litros, Hectógrs.), PRECIO de la unidad (Pesetas). Row includes purchase of 2nd class oil by D. Miguel Forteza.

Palma 1.º de Enero de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

la de tener el monte limpio de las malezas que el mismo existían:

Que á consecuencia de dicha autorizacion, por el capataz de montes y una Comision del Ayuntamiento de Villaluengo se dió posesion á Menacha en 5 de Abril de 1878 del referido monte, levatándose la correspondiente acta, en la que se hizo constar que la posesion que se daba era la del monte bajo y alto que no fuera frutal de bellotas, y se designaron los lugares en donde se habian de construir los hornos para el carboneo, y los sitios por donde habian de pasar los caminos para la extraccion del carbon:

Que el rematante procedió á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, presentándose despues una denuncia ante el Alcalde del pueblo de Córtes por Leandro Moreno Fernandez, expresando que D. Juan Antonio Menacho estaba carboneando fraudulentamente el monte bajo de la majada Puerto de las Encinas, y que los daños ocasionados eran incalculables, por la multitud de acebuches maderables, agranjos, madroños y otros arbustos, varias encinas flameadas y algunos quejigos:

Que pasada esta comparecencia al Juez de primera instancia, se procedió á instruir la oportuna causa criminal contra el demandado, y al practicar la valoracion de los daños causados se apreciaron de distinta manera en cada una de las tres tasaciones hechas, ascendiendo la practicada por el Ayudante de Ingenieros del ramo de montes á 1.270 pesetas 50 céntimos, la verificada por los peritos prácticos á 6.250 pesetas, y la que hizo el capataz de montes á 7.347 pesetas:

Que D.º Antonio Menacha acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado de primera instancia en el conocimiento de tres causas que se le seguian, y la Autoridad gubernativa estimó que debia hacerlo en la de que queda hecho mérito, derigiendo al efecto el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que si ha habido extralimitacion de los términos en que se autorizó á Menacha, únicamente aquel Gobierno de provincia es el competente para conocer de semejante hecho; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto daclarándose competente, alegando: que sin entrar á discutir la eficacia de la licencia concedida á don Juan Antonio Menacha para el aprovechamiento del monte bajo, es lo cierto que sólo se le autorizó para utilizar la breña sin tocar á ningun árbol; y lejos de limitarse á esto, ha carboneado árboles frutales de la clase de carrascas, algarrobos y otros, cometiendo así un verdadero delito de hurto, puesto que es dañador y utilleza los productos del daño causado, sin que le sirva de excusa la licencia de que se deja hecho mérito, toda vez que bajo el pretexto de utilizar las malezas del monte, plantea un aprovechamiento más lucrativo é importante tal vez que el del corcho que se remató á su favor, siendo en su consecuencia preciso para esto que hubiera mediado otro expediente administrativo y la adjudicacion en subasta:

que hubo extralimitacion por parte de la Comision del Ayuntamiento de Villaluengo del Rosario y los funcionarios del Cuerpo de Montes al dar la posesion á Menacha, como aparece de la comparacion del acta que de ello se levantó y la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes: que aun en la hipótesis de que no se calificaria el hecho como delito de hurto, y hubiera de apreciarse como daños, cuya cuantía excede de 1.000 escudos segun los informes periciales, compete el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria; y por último, que la cuestion previa de la valoracion del daño causado no es privativa de la Administracion, sino de la Autoridad que empieza á conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecunarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán im-

puestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del espediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerá los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal,

Considerando:

1.º Que D. Puan Antonio Menacha fué autorizado administrativamente para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, en virtud de la licencia que se le concedió previo expediente y como consecuencia de las obligaciones que le fueron impuestas en el pliego de condiciones para la subasta del corcho del expresado monte, de que fué rematante:

2.º Que la denuncia presentada contra esto, y los procedimientos criminales que como consecuencia de la misma se siguen ante la jurisdiccion ordinaria, tienen por principal fundamento la extralimitacion que el Menacha hace de la licencia concedida causando daños en el monte público titulado Puerto de las Encinas, y utilizando los efectos de esos mismos daños:

3.º Que no es de la competencia de los Tribunales de justicia el determinar la extencion y alcance de las autorizaciones ó concesiones otorgadas por la Administracion dentro de sus atribuciones, y por lo tanto, mientras la Administracion no declare si D. Juan Antonio Menacha se ha excedido ó no de los límites de la autorizacion que se le otorgó para utilizar el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las En-

cinas, existe una cuestion previa de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, y por lo mismo ha podido suscitarse el presente conflicto:

4.º Que tampoco puede fijarse la cuantía del daño causado, mientras la Administracion no determine, al resolver la cuestion previa ántes indicada, hasta dónde llega el límite de la autorizacion, y desde dónde empieza el exceso ó abuso que de la misma se haya cometido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.— El Presidente del conse de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta del 3.)

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA